



CIRCULAR N° 3909
Santiago, 09 / 01 / 2026
Correlativo Interno N° **O-2917-2026**

MATERIA:

RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL, MODIFICA PORCENTAJE DE COTIZACIÓN QUE RECAUDAN LAS C.C.A.F.

MODIFICA EL LIBRO I DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANDREA VERÓNICA SOTO ARAYA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

JCM/ JRO/ LDS/ PSA/

DISTRIBUCIÓN:

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE
Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES

Notificado Electrónicamente

FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)

Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES

Notificado Electrónicamente

Código QR

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: ce015c96-2fb3-4251-1255936 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en el Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., a fin de ajustar la tasa de cotización de los trabajadores afiliados a una C.C.A.F. y adscritos a FONASA.

Conforme a lo establecido en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público del año 2026, la Glosa N°07 de la partida 16, del presupuesto anual del Fondo Nacional de Salud, modifica el porcentaje de cotización del artículo 27 de la Ley N°18.833, pasando éste de un 4,5% a un 3,1%, respecto de los trabajadores afiliados a FONASA y adscritos a una Caja de Compensación de Asignación Familiar.

Lo anterior hace necesario efectuar la respectiva modificación al Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., a fin de que dicho cuerpo normativo dé cuenta de la modificación aludida, que se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2026.

Se hace presente que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero de la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, y considerando que el ajuste que se efectúa a través de la presente circular se encuentra motivado por una modificación legal vigente desde el 1 de enero de 2026, ésta no ha sido sometida al proceso de consulta pública a que se refiere la citada letra b) del artículo 2°, atendida la naturaleza de la materia regulada y la oportunidad en que deben surtir efecto las respectivas instrucciones.

I. SUSTITÚYESE en el número 1.6, del Título VI. COTIZACIONES PREVISIONALES, del Libro I del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., el guarismo “4,5%” por “3,1%”.

II. VIGENCIA

Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar de su publicación.

Para efectos de la rendición del movimiento mensual del Fondo para Subsidios por Incapacidad laboral, que deben efectuar las Cajas de Compensación de Asignación Familiar ante la Superintendencia de Seguridad Social, las presentes instrucciones se aplicarán por primera vez respecto del movimiento de febrero de 2026, que considera los ingresos por aplicación de la cotización 3,1% sobre las remuneraciones de enero de 2026, y que se informan a este Servicio en el mes de marzo del mismo año.